RAWSON, 10 de octubre de 2.024.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **“S., S. O. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 24.543 - Año 2.016).** ---

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que mediante escrito digital -ID 1613385-, el apoderado de los actores, Dr. J. E. F., practica una liquidación y computa las diferencias salariales para cada uno de ellos, la que indica está de acuerdo a la Sentencia Definitiva N° 20/2.021. Adjunta planillas con las diferencias pretendidas sobre las que calcula intereses hasta el 31/08/2.024, totalizando el monto de $961.961,80. ----------

------ Que en fecha 30/08/2.024 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido el 03/09/2.024, sin que ésta lo contestara. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que mediante Sentencia Definitiva N° 20/2.021 (27/05/21) se hizo lugar a la demanda impetrada por señora E. G. P. y los señores S. O. S., A. L. C., J. D. V., J. J. G. D. y S. I. B. contra la Provincia del Chubut. Condenando a ésta a abonar a los actores las diferencias salariales fundadas en el art. 149 primer párrafo de la Ley XIX Nº 8 (rubro antigüedad).-

------ Que conforme se señaló en el punto II) de la segunda cuestión, los actores debían presentar una liquidación con retroactividad a los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la demanda. En ella correspondía cotejar lo que percibieron mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debieron haber percibido, tomando como base de cálculo, de los adicionales que integran su haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1.195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1.872; Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015. Con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Ello, mientras se verifique el error en la liquidación de los haberes y hasta el dictado

del Decreto N° 1.453/13. Además, la demandada debería efectuar los aportes que correspondan al Instituto de Seguridad Social y Seguros. ----------

---------- Por otra parte, en el referido decisorio se regularon los honorarios de los letrados que representaron a los actores, Dres. J. J. S. y J. E. F., en forma conjunta, en el dieciséis por ciento (16%) del monto del proceso con más el IVA si correspondiere. ----------

---------- 2. En esta oportunidad corresponde cotejar las liquidaciones practicadas de capital e intereses para los actores en el escrito digital (ID 1613385). De las que surge que se han respetado los parámetros dados en aquel fallo definitivo. Así, se ha computado correctamente, las diferencias salariales reconocidas en el decisorio definitivo y sobre éstas calculado los intereses hasta el 31/08/2.024 a la tasa establecida (“tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA”). ----------

---------- En consecuencia, corresponde aprobar las liquidaciones de diferencias salariales e intereses hasta la fecha indicada. ----------

----- 3. En particular, la Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas, en concepto de capital más intereses hasta aquella fecha: E. G. P., $59.690,68; S. O. S., $374.596,95; A. L. C., $92.234,97; J. D. V., $190.396,90; J. J. G. D., $72.389,74 y S. I. B., $172.652,56. ----------

---------- 4. En definitiva, las sumas de las diferencias salariales más intereses que aquí se aprueban, determinan el monto del proceso, que resulta en un total de NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($961.961,80). ----------

----- 5. Por otra parte, se advierte que dichas diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de cada accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02, SI N° 13 y 32/SCA/17, 63/SCA/18 y 15/SCA/19, entre otras). ----------

---------- Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto

de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por los acreedores (los actores). ----------

------ 6. En cuanto a los honorarios, aprobada la base económica del proceso, punto 4, corresponde fijar los regulados (16%) a los Dres. J. J. S. y J. E. F., en conjunto, en la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($153.913,88), con más el IVA si correspondiere. ----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia. ----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) APROBAR** el monto del proceso en la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($961.961,80). ----------

------ **2°) APROBAR** las liquidaciones de diferencias salariales presentadas mediante escrito digital (ID 1613385), en concepto de capital más los intereses desde que cada suma es debida hasta el día 31 de agosto de 2.024. La Provincia del Chubut deberá abonar a los siguientes actores las sumas detalladas, previa deducción de lo especificado en el Considerando 5) de la presente, sometiéndolo al control de los coactores: ----------

B., S. I., CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($172.652,56);--------

C., A. L., NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($92.234,97); ----------

G. D., J. J., SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($72.389,74); ----------

P., E. G., CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($59.690,68); --

- S., S. O., TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($374.596,95); ----------

- ----y V., J. D., CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($190.396,90). ---------- ------- **3º) FIJAR** los honorarios regulados en la SD N° 20/2.021, en favor de los Dres. J. J. S. y J. E. F., en conjunto, en la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($153.913,88), con más el IVA si correspondiere. ----------

------ **4°) REGÍSTRESE** y notifíquese, al señor Fiscal de Estado. A tal fin, por Secretaría líbrese oficio, que será remitido vía INODI. ----------

----Fdo. Ricardo Alberto Napolitani, Silvia Alejandra Bustos y Mario Luis Vivas.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 10 de octubre de 2.024. S I. REGISTRADA BAJO EL /2.024. CONSTE.----------

Fdo. Diana Noemí Salto – Secretaria en lo Contencioso Administrativo.